

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, Artículo 245, numeral 2, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que: Toda niña y niño privado de libertad será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-10-2015 de 4 de marzo del 2015 se declaró Estado de Emergencia por el período de UN (1) AÑO sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara, Sagrado Corazón de Jesús en la colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y el Centro de Internamiento "El Carmen" en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, creándose el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros de Internamiento, bajo la dirección de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM-10-2015 de 4 de marzo del 2015 creó el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores y mediante Decreto Ejecutivo No. 001-2015, de dieciséis de abril del 2015, se le

entregó la Dirección del mismo a la Secretaría de Desarrollo en Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social, siendo necesario incorporar nuevas Instituciones del Estado al Comité para la consecución de los fines para los que fue conformado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear para propósitos de interés público, comisiones Integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO,

En el uso de sus facultades contenidas en los Artículos 1, 59, 60, 65, 119, 120, 245 numerales 1, 11 y 45, 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1, 37 literal c) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1, 3 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10, 24, 25, 36 numerales 2, 4 y 21, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; Artículos 9 y 63 numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-10-2015, de fecha 4 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en 6 de marzo del 2015, mediante el cual se decretó Estado de Emergencia al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con la Finalidad de atender la grave problemática de los centros de internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara y Centro Cobras como extensión de Renaciendo, Sagrado Corazón de María en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán y El Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, modificaciones que se hacen en el sentido siguiente y que deberán leerse así:

“ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de atender de manera eficaz e inmediata la grave problemática de los centros de internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley, se declara Estado de Emergencia al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre los Centros de Internamiento Renaciendo en Támara y Hogar Cobras como

extensión de Renaciendo, Sagrado Corazón de María en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán y El Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, para que por medio de contratación directa, celebre los contratos de obra pública, adquisición y suministro de bienes o servicios y de consultoría estrictamente necesarios e inclusive los directamente relacionados con la atención de las necesidades inmediatas ocasionadas por los daños en la infraestructura de los centros Pedagógicos de Internamiento para menores en conflicto con la Ley.

ARTÍCULO 3.- Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, la transparencia en la contratación directa y la administración de los recursos que llevara a cabo la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) ésta deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 4.- Para la atención inmediata de la emergencia en los centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, adscritos y bajo la responsabilidad de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) créase el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, el cual será presidido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS); integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- 1.- Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- 2.- Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
- 3.- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);
- 4.- Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5.- Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 6.- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- 7.- Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);

- 8.- Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 9.- Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y,
- 10.- Una o un representante del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV).

ARTÍCULO 5.- El Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, además de la descrita en el artículo que precede, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presentar un informe sobre el estado y los daños de los bienes inmuebles, mobiliarios y equipo existente en los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, en mucho como resultado de la crisis acaecida en los últimos meses
- 2.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debe instruir al Comité Técnico del Fideicomiso de los fondos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, diseñar y desarrollar un plan de Remodelación y en base al mismo previamente aprobado, proceda a la reconstrucción de la Infraestructura, de conformidad a los requerimientos exigidos para ese tipo de Centros y realice las compras necesarias del equipo y mobiliario indispensable para el uso y acondicionamiento de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley.
- 3.- Proceder a levantar un censo de la población existente en los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, desagregando la información de acuerdo al número de jóvenes internos, fecha de ingreso, situación de ingreso, tipo de infracción, sexo, edad, domicilio o procedencia, condición familiar, estado de salud, condición especial entre otros.
- 4.- Implementar los mecanismos tecnológicos que considere pertinentes así como solicitar la colaboración a la Dirección de Medicina Forense y al Registro Nacional de las Personas respectivamente, con el propósito de determinar fehacientemente la identidad de los internos sobre los que aún no se haya podido establecer o sobre los que se tenga duda sobre su verdadera identidad.
- 5.- En coordinación con las Organizaciones de Sociedad Civil vinculadas y con experiencia verificable en materia de niñez y adolescencia, implementar proyectos y programas especiales dirigidos a lograr la reeducación y reinserción a la familia y la comunidad de las y los jóvenes infractores en conflicto con la Ley.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, para que a través de la Subsecretaría de Integración Social y en conjunto con el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, y específicamente con la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) a quien, de acuerdo al decreto de su formación le corresponde entre otros, la seguridad de los centros y la protección de los menores infractores; formen “**Custodios Especiales**” debidamente capacitados, que brinden y mantengan la seguridad interna, el orden, la paz y demás relacionados en los diferentes espacios físicos destinados al cumplimiento de medidas y sanciones privativas de libertad impuestas a las y los adolescentes infractores de la Ley; **Custodios Especiales** que estarán dotados de armas incapacitantes no letales y facultados para utilizarlas en caso de que exista peligro inminente de fuga, que no causen daños a los menores internos, o que le puedan causar a otras personas o a las instalaciones físicas de los centros y de ser necesario para que retomen el control de los mismos.- Para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, solicitará a cualquier institución del Estado la colaboración que fuese necesaria y podrá suscribir convenios interinstitucionales para ello.

ARTÍCULO 7.- Instruir a la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) Policía Nacional, Policía Militar y Fuerzas Armadas para que con su apoyo, se refuerce la seguridad perimetral y externa de los centros, a fin de contrarrestar amenazas externas que pongan en precario la seguridad de los mismos, así como de las personas que en ellos se encuentren. En casos excepcionales en los que esté en riesgo la vida de los y las menores y/o el personal de estos Centros, las autoridades de estas instituciones podrán requerir del auxilio de FUSINA para salvaguardar y proteger la vida; en casos ordinarios la intervención deberá realizarse con orden judicial.

De igual manera brindarán seguridad durante el tiempo que sea necesario para mejorar las estructuras de los centros de internamiento, los que serán remodelados con el fin ineludible de brindarles a los internos en ellos, mejores condiciones para atención de reeducación, seguridad personal, desarrollo humano y demás inherente a sus derechos.

ARTÍCULO 8.- Facultar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social para que en nombre del Comité que preside a través de la Subsecretaría de Integración Social, perciba a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos que sean

destinados para realizar las actividades detalladas en este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Impulsar las reformas legales y la emisión de normativa tendiente a garantizar la permanencia de las medidas de seguridad y la implementación de programas y proyectos que contribuyan a la rehabilitación y la reintegración social y familiar de las y los adolescentes infractores.

ARTÍCULO 10.- Prorrogar el Estado de Emergencia establecido mediante el Decreto Número PCM-10-2015, de fecha 4 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en 6 de marzo del 2015, por UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de reforma, en el Diario Oficial La Gaceta”.

ARTÍCULO 2.- Instruir: a) A el **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, para que del objeto del Gasto, Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas, traslade a la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) , un monto adicional de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000,000) exclusivos** para el sostenimiento de los Centros Pedagógicos de Atención a Adolescentes Infractores, b) A la Dirección de la Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) que de los recursos que transfiera en forma mensual el **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, aprobados mediante este Decreto, a los que se hace referencia en el literal anterior, traslade durante la vigencia del mismo, el monto de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000.000.00)**, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDIS) para que esta Institución del Estado los transfiera al **Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores**; y, c) A la Secretaría de Finanzas que los valores transferidos por la Dirección de la Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) , sean trasladados a los Grupos de Gasto que se detallan a continuación:

COD.	GRUPO DE GASTO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,793,325.00
2000	SERVICIOS NO PERSONALES	1,046,000.00
3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,785,275.00
4000	BIENES CAPITALIZABLES	291,400.00
5000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	84,000.00
	TOTAL	L. 8,000,000.00

Es entendido que de la primera transferencia a la que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social se restituirá las cantidades que en concepto de gastos el **Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes Infractores**, ha incurrido desde la fecha de su creación, en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASSER
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

CARLOS MANUEL BORJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY